



2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 08 de enero de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA
KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 3 exento.- Santiago, 6 de enero de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 03/2015, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad
Inferior	Intermedio	Superior	
(todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)			(en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
610,80	698,00	785,30	471,51

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 08 de enero de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA Y APRUEBA PRESUPUESTO PARA FINANCIAMIENTO DEL PANEL DE EXPERTOS, ESTABLECE PRORRATA DE LAS EMPRESAS OBLIGADAS AL PAGO, DETERMINA LA CONTRIBUCIÓN A PAGAR POR DICHAS EMPRESAS Y ESTABLECE LA FORMA EN QUE SE EFECTUARÁ SU PAGO

(Resolución)

Núm. 106 exenta.- Santiago, 31 de diciembre de 2014.- Vistos: Lo señalado en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; el título VI del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°1, de 1982, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en Materia de Energía Eléctrica, especialmente su artículo 212°; en el Reglamento del Panel de Expertos, aprobado por decreto supremo N° 181, de 7 de julio de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la propuesta fundada de presupuesto anual, entregada por el Panel de Expertos, con fecha 24 de abril de 2014, para el financiamiento de sus costos de funcionamiento para el año 2015; en la resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que el Ministerio de Energía es, de acuerdo a su Ley Orgánica, el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración del sector de energía.
2. Que el artículo 212° del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en Materia de Energía

Eléctrica, establece que corresponderá a la Subsecretaría de Energía coordinar y ejecutar las actividades necesarias para la administración de los gastos y para el funcionamiento del Panel de Expertos.

3. Que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Panel de Expertos, aprobado por decreto supremo N°181, de 7 de julio de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, es necesario dictar, dentro del mes de diciembre de cada año, una resolución en la que se informará del presupuesto anual del funcionamiento del Panel de Expertos para el ejercicio siguiente y, además, dará cuenta de la proporción y los montos en que las empresas deben concurrir al financiamiento de los costos de funcionamiento del Panel de Expertos, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial dentro de los cinco días hábiles siguientes de dictada, a efecto que las empresas generadoras, transmisoras y concesionarias de servicio público de distribución den cumplimiento a la obligación de enterar las contribuciones para el financiamiento del panel en referencia.
4. Que teniendo en cuenta lo señalado en el considerando anterior, procede la dictación del correspondiente acto administrativo.

Resuelvo:

- I. Fíjese y apruébese como presupuesto para financiar la operación y administración del Panel de Expertos, para el periodo enero - diciembre del año 2015, la suma de \$1.470.375.197 (mil cuatrocientos setenta millones trescientos setenta y cinco mil ciento noventa y siete pesos), desglosado como sigue:

PRESUPUESTO 2015

Ítem	Montos en pesos \$	
(A)	Honorarios y remuneraciones	1.300.825.073
1	Honorarios expertos	1.154.676.443
2	Honorarios Secretario Abogado	61.857.667
3	Jefe Administrativo	18.956.532
4	Secretaria	11.139.450
5	Asistente Administrativo	9.834.543
6	Otros gatos personal administrativo	1.576.041
7	Colación personal administrativo	2.607.021
8	Provisión de Indemnización del Personal	27.596.970
9	Provisión por estimación de inflación	12.580.407
(B)	Estudios y Asesorías	60.000.000
(C)	Gastos Administrativos	79.500.125
1	Alimentos y bebidas	1.055.667
2	Materiales y útiles de oficina	172.752
3	Materiales y útiles de aseo	428.840
4	Materiales e insumos computación	2.251.975
5	Servicio de Electricidad	2.263.419
6	Servicio Telefónico y Banda Ancha	3.798.682
7	Mantenimiento de oficinas	1.367.659
8	Servicio Mantención PC y red	1.800.000
9	Servicio Mantención sitio web	1.800.000
10	Publicaciones e impresos	899.140
11	Servicio aseo oficinas	3.178.244
13	Arriendo oficinas	42.263.102
14	Gastos comunes edificio	5.746.176
15	Arriendo sala audiencias públicas	6.810.523
16	Primas y gastos de seguros	383.635
17	Gastos menores	780.313
18	Equipamiento oficinas	2.500.000
19	Software y licencias	2.000.000
(D)	Gastos operación Subsecretaría de Energía	30.050.000
	Honorarios	16.800.000
	Auditoría Externa	3.500.000
	Publicaciones	5.000.000
	Correo	3.000.000
	Gastos Administración	1.750.000
Total mensual (A+B+C+D)		1.470.375.197



Cabe señalar que los valores indicados se pueden redistribuir internamente, no excediendo el monto presupuestado.

II. Establécese la siguiente prorrata para las empresas que se mencionan, para el financiamiento del presupuesto del Panel de Expertos y la contribución expresada en pesos que a cada empresa corresponde enterar, según la aplicación de dicha prorrata, para el pago de la suma de \$1.383.938.786, (un mil trescientos ochenta y tres millones novecientos treinta y ocho mil setecientos ochenta y seis pesos) monto que se agrega al remanente del presupuesto del año 2014 de \$86.436.411 (ochenta y seis millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos once pesos) para cubrir el total del presupuesto del año 2015 por \$1.470.375.197.- (mil cuatrocientos setenta millones trescientos setenta y cinco mil ciento noventa y siete).

N°	EMPRESA ELÉCTRICA	RUT	ACTIVO FIJO BRUTO 2013 (M\$)	FACTOR	APORTE 2015 Monto en \$
1	AELA EÓLICA NEGRETE	76120744-K	43.714.753	0,00203108	2.810.888
2	AES GENER S.A.	94272000-9	860.345.186	0,03997343	55.320.774
3	ALTO MAIPO (NORGENER)	76170761-2	84.379.322	0,00392044	5.425.647
4	ARAUCO BIOENERGÍA S.A.	96547510-9	10.416.241	0,00048396	669.771
5	BARRICK GENERACIÓN	96576920-K	61.523.113	0,00285849	3.955.978
6	CARBOMET ENERGÍA S.A.	91066000-4	11.564.101	0,00053729	743.579
7	CASABLANCA GENERACIÓN S.A.	76096382-8	19.502.264	0,00090612	1.254.009
8	CAVANCHA S.A.	96666150-K	1.560.542	0,00007251	100.344
9	CENTRAL CARDONES S.A.	76550580-1	60.704.722	0,00282047	3.903.354
10	CENTRAL EÓLICA CANELA S.A.	76003204-2	122.840.827	0,00570744	7.898.748
11	CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA S.A.	76708710-1	259.834.612	0,01207246	16.707.540
12	CGE DISTRIBUCIÓN S.A.	99513400-4	648.991.609	0,03015350	41.730.597
13	CHILECTRA S.A.	96800570-7	1.055.815.330	0,04905537	67.889.636
14	CHILQUINTA ENERGÍA S.A.	96813520-1	295.779.521	0,01374253	19.018.822
15	COLBUN S.A.	96505760-9	2.871.341.093	0,13340848	184.629.163
16	COLBUN TRANSMISION S.A.	76218856-2	52.980.364	0,00246158	3.406.673
17	COMASA	96546010-1	43.953.400	0,00204217	2.826.233
18	COMPAÑÍA AUXILIAR DE ELECTRICIDAD DEL MAIPO S.A.	91904000-9	5.024.339	0,00023344	323.068
19	COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA ENERGÍA ELÉCTRICA CODINER LTDA.	78397530-0	8.344.885	0,00038772	536.582
20	COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL S.A.	91344000-5	18.821.601	0,00087449	1.210.242
21	COMPAÑÍA ELÉCTRICA LOS MORROS S.A. (CELMSA)	95177000-0	9.734.259	0,00045227	625.919
22	COMPAÑÍA ELÉCTRICA OSORNO S.A.	96531500-4	20.661.028	0,00095995	1.328.518
23	COMPAÑÍA ELÉCTRICA TARAPACÁ S.A. (CELTA)	96770940-9	521.983.700	0,02425245	33.563.903
24	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA ELÉCTRICA S.A. (CONAFE)	91143000-2	214.572.553	0,00996949	13.797.159
25	COMPAÑÍA TRANSMISORA DEL NORTE CHICO	99588230-2	180.466	0,00000838	11.604
26	CONSORCIO ENERGÉTICO NACIONAL S.A.	76535710-1	226.686	0,00001053	14.576
27	COOPERATIVA ABASTECIMIENTO Y ENERGÍA ELÉCTRICA CURICÓ LTDA.	70287900-0	6.865.834	0,00031900	441.478
28	COOPERATIVA CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CHARRÚA LTDA. Y FILIAL	80238000-3	12.206.346	0,00056713	784.876
29	COOPERATIVA DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CHILLÁN LTDA.	80237700-2	50.360.932	0,00233987	3.238.242
30	COOPERATIVA ELÉCTRICA LOS ÁNGELES LTDA. (COPELAN)	81585900-6	17.646.481	0,00081989	1.134.681
31	COOPERATIVA ELÉCTRICA OSORNO (CREO)	81750300-4	726.523	0,00003376	46.716
32	COOPERATIVA ELÉCTRICA PAILLACO LTDA. (SOCOPEA)	81629800-8	9.636.991	0,00044775	619.665
33	COOPERATIVA REGIONAL ELÉCTRICA LLANQUIHUE LTDA. (CRELL)	81106900-0	20.640.574	0,00095900	1.327.203
34	COOPERATIVA RURAL ELÉCTRICA RÍO BUENO LTDA. (COOPREL)	81388600-6	11.077.825	0,00051470	712.312
35	CRISTALERÍAS TORO SPA (PARQUE EOLICO LEBU)	93372000-4	7.306.249	0,00033946	469.797
36	DONGUIL ENERGÍA S.A.	76086581-8	467.174	0,00002171	30.040
37	DUKE ENERGY INTERNACIONAL CHILE HOLDING II B.V.S.C.A	76060441-0	42.416.292	0,00197075	2.727.396
38	DUKE ENERGY INTERNATIONAL DUQUECO SpA	76254033-9	148.147.766	0,00688325	9.526.001
39	E-CL S.A.	88006900-4	1.031.359.653	0,04791911	66.317.119
40	EDELNOR TRANSMISION S.A.	76046791-K	62.429	0,00000290	4.014
41	ELÉCTRICA CENIZAS S.A.	76819440-8	15.990.582	0,00074296	1.028.205
42	ELÉCTRICA NUEVA ENERGÍA S.A.	76045612-8	18.430.184	0,00085630	1.185.073
43	ELÉCTRICA PUNTILLA S.A. (EPSA)	96817230-1	48.744.577	0,00226477	3.134.309
44	ELÉCTRICA VENTANAS S.A. (NORGENER)	96814370-0	231.545.542	0,01075809	14.888.534
45	ELEKTRA GENERACIÓN S.A.	76594660-3	8.529.680	0,00039631	548.464
46	ELETRANS II S.A.	76306442-5	1.338.805	0,00006220	86.086
47	ELETRANS S.A.	76230505-4	4.049.989	0,00018817	260.417
48	EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSEMEL S.A.	96893220-9	34.414.380	0,00159896	2.212.868
49	EMPRESA ELÉCTRICA ANGAMOS S.A. (NORGENER)	76004976-K	575.055.973	0,02671830	36.976.486
50	EMPRESA ELÉCTRICA CAMPICHE S.A. (NORGENER)	76008306-2	251.099.855	0,01166662	16.145.890
51	EMPRESA ELÉCTRICA CAPULLO S.A.	96637520-5	17.079.805	0,00079356	1.098.243
52	EMPRESA ELÉCTRICA COCHRANE (NORGENER)	76085254-6	126.845.977	0,00589353	8.156.282
53	EMPRESA ELÉCTRICA DE AISÉN S.A.	88272600-2	74.862.667	0,00347828	4.813.720
54	EMPRESA ELÉCTRICA DE ANTOFAGASTA S.A. (ELECDA)	96541920-9	87.195.515	0,00405128	5.606.730
55	EMPRESA ELÉCTRICA DE ARICA S.A. (EMELARI)	96542120-3	30.295.599	0,00140760	1.948.027
56	EMPRESA ELÉCTRICA DE ATACAMA S.A. (EMELAT)	87601500-5	40.911.224	0,00190082	2.630.619
57	EMPRESA ELÉCTRICA DE CASABLANCA S.A. (EMELCA)	81577400-0	1.672.245	0,00007770	107.526

N°	EMPRESA ELÉCTRICA	RUT	ACTIVO FIJO BRUTO 2013 (M\$)	FACTOR	APORTE 2015 Monto en \$
58	EMPRESA ELÉCTRICA DE COLINA LTDA. (EEC)	96783910-8	4.443.431	0,00020645	285.716
59	EMPRESA ELÉCTRICA DE IQUIQUE S.A. (ELIQA)	96541870-9	43.800.694	0,00203507	2.816.414
60	EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. (FRONTEL)	76073164-1	176.835.394	0,00821614	11.370.635
61	EMPRESA ELÉCTRICA DE MAGALLANES S.A. (EDELMA)	88221200-9	91.882.234	0,00426904	5.908.089
62	EMPRESA ELÉCTRICA DE MELIPILLA, COLCHAGUA Y MAULE S.A.	96763010-1	135.223.867	0,00628278	8.694.986
63	EMPRESA ELÉCTRICA DE TALCA S.A. (EMETAL)	96849700-6	25.224.337	0,00117198	1.621.942
64	EMPRESA ELÉCTRICA DIEGO DE ALMAGRO S.A. (EMELDA)	76004337-0	23.562.125	0,00109475	1.515.060
65	EMPRESA ELÉCTRICA GUACOLDA S.A.	96635700-2	817.029.712	0,03796090	52.535.560
66	EMPRESA ELÉCTRICA INDUSTRIAL S.A.	96854000-9	7.454.708	0,00034636	479.343
67	EMPRESA ELÉCTRICA LA ARENA SpA	76037036-3	7.867.946	0,00036556	505.914
68	EMPRESA ELÉCTRICA LICÁN S.A.	76375780-3	26.279.813	0,00122101	1.689.810
69	EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE TIL TIL	70849500-K	851.407	0,00003956	54.746
70	EMPRESA ELÉCTRICA PANGUIPULLI S.A.	96524140-K	27.830.992	0,00129309	1.789.552
71	EMPRESA ELÉCTRICA PEHUENCHE S.A.	96504980-0	467.252.695	0,02170953	30.044.662
72	EMPRESA ELÉCTRICA PILMAIQUEN S.A.	96511810-1	77.554.374	0,00360334	4.986.798
73	EMPRESA ELÉCTRICA PUENTE ALTO LTDA. (EPPA)	80313300-K	25.920.617	0,00120433	1.666.713
74	EMPRESA ELÉCTRICA PUYEHUE S.A.	96880800-1	26.222.271	0,00121834	1.686.110
75	EMPRESA ELÉCTRICA RUCATAYO S.A.	76030638-K	76.784.899	0,00356759	4.937.321
76	EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. (ENDESA)	91081000-6	3.192.664.421	0,14833782	205.290.469
77	ENERBOSCH S.A.	76028873-K	3.436.919	0,00015969	220.996
78	ENERGÍA COYANCO	76857590-8	18.395.492	0,00085469	1.182.843
79	ENERGÍA DE CASABLANCA S.A. (EDECSA)	96766110-4	6.420.133	0,00029829	412.819
80	ENERGÍA DEL LIMARÍ S.A. (ELECOOP)	76348900-0	9.121.164	0,00042379	586.497
81	ENERGÍA PACÍFICO	76004531-4	18.070.657	0,00083960	1.161.955
82	ENERNUEVAS S.A.	76030156-6	4.104.255	0,00019069	263.906
83	ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.	76009328-9	81.790.371	0,00380015	5.259.176
84	ENORCHILE	96774300-3	9.220.686	0,00042841	592.896
85	EÓLICA MONTE REDONDO	76019239-2	141.739.654	0,00658552	9.113.955
86	EQUIPOS GENERACIÓN S.A.	76115484-2	5.251.553	0,00024400	337.678
87	GANADERA Y FORESTAL CARRÁN LTDA.	87886600-2	837.126	0,00003889	53.828
88	GAS SUR S.A.	96853490-4	79.046.673	0,00367267	5.082.754
89	GASATACAMA CHILE S.A.	78932860-9	284.634.908	0,01322473	18.302.216
90	GENERADORA DEL PACÍFICO S.A. (GENPAC)	76010367-5	19.284.139	0,00089598	1.239.983
91	GENERADORA ELÉCTRICA RHOM LTDA	77412850-6	3.123.601	0,00014513	200.850
92	GENERADORA ELÉCTRICA ROBLERÍA	76051263-K	2.069.201	0,00009614	133.051
93	GENERADORA ELÉCTRICA SAUCE LOS ANDES S.A.	94959000-3	286.259	0,00001330	18.407
94	GENERADORA PEHUI LTDA. (GENERHOM)	76067554-7	485.030	0,00002254	31.188
95	HIDROCALLAO S.A.	76116436-8	6.151.107	0,00028579	395.520
96	HIDROELEC S.A. (ENERBOSCH)	76019602-9	1.391.729	0,00006466	89.489
97	HIDROELÉCTRICA ALLIPÉN	76071891-2	7.476.275	0,00034736	480.730
98	HIDROELÉCTRICA CACHAPOAL S.A.	99551030-8	55.027.537	0,00255669	3.538.308
99	HIDROELÉCTRICA DONGO SPA	76015738-4	11.962.078	0,00055578	769.170
100	HIDROELECTRICA EL CANELO S.A.	76136655-6	5.481.382	0,00025468	352.457
101	HIDROELÉCTRICA EL MANZANO S.A.	76803940-2	6.776.548	0,00031485	435.737
102	HIDROELÉCTRICA LA CONFLUENCIA	76350250-3	250.113.480	0,01162079	16.082.465
103	HIDROELÉCTRICA LA HIGUERA	96990050-5	243.471.223	0,01131218	15.655.363
104	HIDROELÉCTRICA MAISAN SpA (ENERBOSCH)	76319759-K	1.105.697	0,00005137	71.097
105	HIDROELÉCTRICA MALLARAÚCO	76055136-8	8.604.278	0,00039977	553.261
106	HIDROELÉCTRICA PROVIDENCIA S.A.	76135475-2	15.790.761	0,00073367	1.015.357
107	HIDROELÉCTRICA PUCLARO	99589620-6	9.991.668	0,00046423	642.471
108	HIDROELÉCTRICA RIO HUASCO	76071113-6	7.983.284	0,00037092	513.331
109	HIDROELÉCTRICA RÍO LIRCAY S.A.	76025973-K	10.771.817	0,00050048	692.635
110	HIDROELÉCTRICA SAN ANDRES LTDA.	76032641-0	64.641.663	0,00300339	4.156.502
111	HIDROELÉCTRICA TRUENO	76834000-5	9.063.343	0,00042110	582.779
112	HIDROMAULE S.A.	76354800-7	19.931.508	0,00092606	1.281.609
113	HIDROMUCHI S.A.	76117705-2	1.298.780	0,00006034	83.512
114	HIDRONALCAS S.A.	76116437-6	15.858.395	0,00073681	1.019.705
115	HIDROPALOMA S.A.	76849580-7	2.307.098	0,00010719	148.348
116	INVERSIONES HORNITOS S.A.	76009698-9	183.293.488	0,00851620	11.785.895
117	KDM ENERGÍA S.A.	76059578-0	28.443.948	0,00132156	1.828.965
118	LUZ ANDES LTDA.	96800460-3	1.266.295	0,00005883	81.424
119	LUZ LINARES S.A.	96884450-4	28.967.760	0,00134590	1.862.646
120	LUZ PARRAL S.A.	96866680-0	17.999.304	0,00083629	1.157.367
121	MAINCO S.A.	84183200-0	6.763.950	0,00031427	434.927
122	MASISA ECOENERGÍA	76112774-8	11.450.129	0,00053200	736.251
123	MINICENTRAL HIDROELÉCTRICA EL DIUTO S.A.	76074053-5	6.722.979	0,00031236	432.292
124	NORACID S.A.	76858530-K	123.294.017	0,00572850	7.927.888
125	NORGENER S.A.	96678770-8	339.137.282	0,01575702	21.806.755
126	NORVIND S.A. (PARQUE EÓLICO TOTORAL)	76919070-8	73.947.452	0,00343575	4.754.871
127	PACIFIC HYDRO CHACAYES	76006855-1	232.974.318	0,01082447	14.980.405



N°	EMPRESA ELÉCTRICA	RUT	ACTIVO FIJO BRUTO 2013 (M\$)	FACTOR	APORTE 2015 Monto en \$
128	PACIFIC HYDRO CHILE S.A.	96990040-8	292.730.746	0,01360088	18.822.784
129	PARQUE EÓLICO TALINAY	76126507-5	90.578.280	0,00420846	5.824.244
130	PETROPOWER ENERGÍA LTDA.	78335760-7	122.687.301	0,00570031	7.888.876
131	POTENCIA S.A.	76771670-2	17.489.330	0,00081259	1.124.576
132	RÍO TRANQUILO S.A.	76293900-2	48.761.975	0,00226558	3.135.428
133	SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL SUR S.A. (STS)	77683400-9	151.328.457	0,00703103	9.730.522
134	SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.	76073162-5	182.393.876	0,00847440	11.728.049
135	SOCIEDAD AUSTRAL DE GENERACIÓN Y ENERGÍA CHILE S.A.	76186388-6	38.566.806	0,00179189	2.479.872
136	SOCIEDAD ELÉCTRICA SANTIAGO S.A.	96717620-6	133.676.399	0,00621088	8.595.482
137	SOUTH WORLD CONSULTING S.A.	96903720-3	1.162.874	0,00005403	74.774
138	TECNORED S.A.	77302440-5	19.995.543	0,00092903	1.285.727
139	TERMOELÉCTRICA ANTILHUE S.A.	76009904-K	32.842.684	0,00152594	2.111.807
140	TERMOELÉCTRICA COLMITO LTDA.	76326949-3	13.974.561	0,00064929	898.574
141	TERMOELÉCTRICA LOS ESPINOS S.A.	76925800-0	19.829.506	0,00092132	1.275.051
142	TRANSCHILE CHARRÚA TRANSMISIÓN S.A.	76311940-8	33.650.584	0,00156348	2.163.755
143	TRANSELEC NORTE S.A.	99521950-6	131.641.961	0,00611636	8.464.667
144	TRANSELEC S.A.	76555400-4	1.550.888.033	0,07205748	99.723.143
145	TRANSMISORA ELÉCTRICA DE QUILLOTA LTDA.	91806000-6	16.380.833	0,00076109	1.053.299
146	TRANSNET S.A.	96719210-4	641.104.416	0,02978704	41.223.445

- III. Requiérase de pago a las Empresas que no cumplieran con la obligación del inciso segundo del artículo 24 del decreto supremo N° 181, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprobó el Reglamento del Panel de Expertos establecido en el Título VI de la Ley General de Servicios Eléctricos, serán requeridas de pago una vez que se cumpla con el respectivo trámite de entrega de información, y su aporte se adicionará al presupuesto del año 2015.
- IV. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Panel de Expertos y cuéntese, desde la fecha de la citada publicación, el plazo de diez días hábiles para que las empresas obligadas a contribuir al financiamiento del Panel, enteren el pago correspondiente en la forma que se señala en la presente resolución.
- V. Establécese que las empresas deberán depositar las sumas indicadas en el numeral II del presente acto administrativo, en una cuota única, en la cuenta corriente del Banco Santander Santiago-Chile, N° 63683418, “Subsecretaría de Energía”, RUT N° 61.979.830-9, que esta Subsecretaría ha habilitado especialmente para tal efecto.

Anótese, publíquese y archívese.- Jimena Jara Quilodrán, Subsecretaria de Energía.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

ESTABLECE UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES (ERNC)

(Resolución)

Núm. DAF 503 exenta.- Santiago, 26 de diciembre de 2014.- Vistos: La ley N° 18.410, orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en especial las facultades conferidas por su artículo 7°; la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; en el DFL y lo previsto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1° Las modificaciones incorporadas en la Ley N° 20.571, que permite a los clientes del sistema de distribución inyectar sus excedentes de energía hasta 100 Kw a partir de Energías Renovables No Convencionales, en adelante ERNC, otorgando a esta Superintendencia, en dicho ámbito, responsabilidades de fiscalización y resolución de discrepancias.

2° Las definiciones realizadas por el Ministerio de Energía en el documento Agenda de Energía, entre las cuales se incluye la creación durante el año 2014 de una unidad especializada en la fiscalización y seguimiento de las alternativas de autogeneración de energía.

3° La suscripción de un convenio de transferencia de recursos con el Ministerio de Energía, mediante resolución exenta N° 5.897, cuyo objetivo es, entre otros, apoyar las actividades relacionadas con la fiscalización y la disminución de asimetrías entre clientes regulados y empresas eléctricas en el desarrollo de proyectos de ERNC.

Resuelvo:

I Incorpórese y establécese la siguiente unidad funcional, cuya labor será prestar labor y asesoría al Departamento Técnico de Inspección Eléctrica:

Unidad de Fiscalización ERNC, desarrollar labores de fiscalización y resolución de conflictos en el ámbito de Energías Renovables No Convencionales. En lo particular, deberá coordinar con otros departamentos y unidades de la Superintendencia la autorización y certificación del equipamiento relacionado con la generación distribuida, la realización de fiscalizaciones para verificar el cumplimiento, por parte de las instalaciones de generación distribuida, de todos los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente, además de elaborar procedimientos, informes de avance y documentos relacionados con la fiscalización y desarrollo del mercado de las ERNC en el marco de su ámbito de fiscalización. Sin perjuicio de otra función que sea asignada por el Superintendente o su jefatura directa.

II Remítase copia del presente acto a todas las jefaturas del Servicio, sin perjuicio de que sea difundido a todo el personal a través de correo electrónico institucional.

Anótese, publíquese y comuníquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 7 DE ENERO DE 2015

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.*	616,09	1,0000
DOLAR CANADA	522,11	1,1800
DOLAR AUSTRALIA	500,28	1,2315
DOLAR NEOZELANDES	480,49	1,2822
DOLAR DE SINGAPUR	462,67	1,3316
LIBRA ESTERLINA	935,60	0,6585
YEN JAPONES	5,21	118,2700
FRANCO SUIZO	612,90	1,0052
CORONA DANESA	98,93	6,2276
CORONA NORUEGA	80,02	7,6988
CORONA SUECA	78,15	7,8832
YUAN	99,25	6,2075
EURO	736,16	0,8369
WON COREANO	0,56	1098,4000
DEG	882,90	0,6978

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 6 de enero de 2015.- Pablo Mattar Oyarzún, Ministro de Fe (S).

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$768,88 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 6 de enero de 2015.

Santiago, 6 de enero de 2015.- Pablo Mattar Oyarzún, Ministro de Fe (S).